

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia Q., siete de febrero de dos mil veintidós

**Rad. 2018-00181**

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ella y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Igualmente hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, previo las siguientes consideraciones,

1) El monto de las pretensiones se haya estimado en el presente proceso en cifra superior a los doscientos salarios mínimos legales mensuales, circunstancia que genera el arancel judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010.

2) La base gravable del arancel judicial se calcula sobre el valor total efectivamente recaudado por parte del demandante.

3) En este caso en concreto, la parte demandante ha recibido en el trámite del proceso como pago total por su obligación, la suma de ciento cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil setecientos ochenta y un pesos (\$156.661.781).

3) La tarifa del arancel judicial, para este caso concreto está establecido en el uno por ciento (1%) de la base gravable.

4) Con base en el valor que recibirá la parte demandante como pago total de su obligación, en forma anticipada y en la tarifa del arancel judicial, el valor de dicha contribución parafiscal que debe cancelar dicha parte a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, se liquida en la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.566.617.81).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA- COOPERATIVA AVANZA-. en contra de CARLOS ALBERTO LÓPEZ MARÍN y EDILIA BURGOS JAIMES, por pago total de la obligación

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, consistente en el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 280-9187. En efecto se ordena expedir oficio a la oficina de registro de la ciudad a fin de que se sirvan dejar sin efecto el oficio 2994 del 28 de noviembre de 2018

**TERCERO:** LIQUIDAR COMO ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, a cargo de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$1.566.617.81), moneda corriente, suma que deberá ser consignada a órdenes del juzgado a la cuenta Nro. 630012031001 del Banco Agrario de Colombia, una vez cumplido esto se ordena que por secretaria se ponga a disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, dicho dinero en la Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoría del presente proveído allegue copia de dicha consignación a este despacho judicial.

**CUARTO:** En firme esta auto archívense las presentes diligencias

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Maria Andrea Arango Echeverri**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Armenia - Quindío**

Código de verificación: **4c938d0242294d6e3c9d8ace9987079e6d3c073d9f543e45b6e8ec44a6209c73**

Documento generado en 07/02/2022 06:07:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**